

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2013-00457-00
<b>Demandante(s):</b>	José Henry Rocha
<b>Demandado(a):</b>	Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. Oficial, Gem Consulting S.A., P & G S.A.S., Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios Integrales COIN Y Servicios Empresariales S.A.S.
<b>Tema:</b>	Contrato de trabajo realidad

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 5 de junio de 2019

**Hora inicio:** 9:09 a.m.

**Hora fin:** 9:52 a.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** José Henry Rocha

**Apoderado(a):** Dr. Fernando Olaya Possos

**Demandado(a):** Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. Oficial

**Representante:** María Victoria Bobadilla Polanía

**Apoderado(a):** Dr. Juan Camilo Gómez Cortés

**Demandado(a):** Gem Consulting S.A.

**Representante:**

**Curador ad-litem:** Dra. Luisa Fernanda Guzmán Rivera

**Demandado(a):** P & G S.A.S.

**Representante:**

**Apoderado(a):** Dr. Wilson Rodolfo Tovar Rodríguez

**Demandado(a):** Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios Integrales COIN

**Representante:**

**Apoderado(a):** Dr. Wilson Rodolfo Tovar Rodríguez

**Demandado(a):** Servicios Empresariales S.A.S.

**Representante:** Liliana Reina Cortés

**Apoderado(a):** Dra. Luisa Fernanda Benito Buriticá

**Juez:** Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

## **Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

### **Instalación y registro de asistencia:**

Se dejó constancia de la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales.

### **Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar**

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada Servicios Empresariales S.A.S., a la Dra. Luisa Fernanda Benito Buriticá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.110.530.517 y T.P. N° 253590 del C.S.J., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución conferido por el Dr. Julio Enrique Escobar Vanegas, el cual se agrega al expediente.

Así mismo se requiere a la profesional del derecho y a la representante legal de Servicios Empresariales S.A.S., para que en el término de 2 días contados a partir de la celebración de la presente audiencia alleguen paz y salvo del anterior apoderado o justifiquen su no comparecencia.

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

#### **Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación**

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, la demandada IBAL S.A. E.S.P., presentó en la audiencia propuesta sometida al comité de conciliación la cual no fue aceptada por el demandante, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

#### **Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones**

Teniendo en cuenta que la única demandada que propuso excepción previa fue la Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios Integrales COIN, y que la misma fue resuelta en audiencia celebrada el pasado 20 de junio de 2018, vinculando al litigio como integrante del extremo pasivo a Servicios Empresariales S.A.S., se pasa a la etapa de saneamiento del proceso, por cuanto esta última no propuso este tipo de excepciones.

Decisión notificada en estrados.

### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

#### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse**

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho advierte que si bien por auto de 18 de abril de 2016 se admitió la reforma a la demanda, corriendo a partir del día siguiente a la notificación por estado de dicho auto el término de traslado, las partes convocadas no se pronunciaron al respecto, y como quiera que en la constancia visible a folio 462 ni con posterioridad se dejó constancia del vencimiento del término respectivo, así como tampoco se tuvo por no contestada la respectiva reforma, como correspondía se entenderá subsanada dicha falencia, entendiéndose que las demandadas no se pronunciaron sobre el referido escrito, teniendo por tanto por no contestada la reforma a la demanda.

No se advierten otro tipo de irregularidades que requieran ser saneadas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

## **FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

### **Auto interlocutorio: fijación del litigio**

Revisado el escrito de demanda, su reforma y las contestaciones allegadas se advierte que no se hace posible excluir hechos del debate probatorio, teniendo en cuenta que una de las demandadas se encuentra representada por curador ad-litem; por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe en:

1. Determinar si entre el demandante José Henry Rocha y la demandada Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado – IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, existió un contrato de trabajo vigente entre el 2 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2012, en el cual la sociedad P & G S.A., la Cooperativa de Trabajo Asociado Convenios Integrales COIN y la empresa Servicios Empresariales, como integrantes de la Unión Temporal Procesos Técnicos y la Sociedad GEM Consulting actuaron como intermediarias.
2. En caso positivo se debe establecer si la terminación del contrato de trabajo es ineficaz por encontrarse el actor en situación de debilidad manifiesta y en consecuencia, debe ordenarse su reinstalación a un cargo igual o de superior categoría dentro de la planta de personal del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.
3. En consecuencia, se analizará si el actor tiene derecho al pago de salarios, cesantías, intereses a la cesantía, vacaciones, prima de navidad, primas de servicio, dejados de percibir a partir del 1º de julio de 2012. Igualmente a la reliquidación de esos derechos percibidos entre el 2 de enero de 2008 y el 30 de junio de 2012, como también al pago de la bonificación por servicios prestados, dotaciones, subsidio de alimentación por toda la relación laboral, la indemnización prevista en el art. 99 de la Ley 50 de 1990 y la indemnización prevista en la Ley 361 de 1997.
4. De no salir avante las pretensiones principales se analizarán las subsidiarias, a saber, si la terminación del contrato fue sin justa causa con sustracción de la protección constitucional y legal a la estabilidad laboral reforzada.
5. De salir avante las pretensiones subsidiarias se determinará la responsabilidad solidaria de las codemandadas y el reconocimiento de las reliquidaciones de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones, bonificación

por servicios prestados, dotaciones, subsidio de alimentación y primas de navidad. Así mismo, si hay lugar al pago de la indemnización moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la indemnización por despido sin justa causa, indemnización moratoria del artículo 1 del Decreto 797 de 1949 y la indemnización de la Ley 361 de 1997.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

- **IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL:**
  - INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
  - EXCLUSIÓN DE LA SOLIDARIDAD
  - COBRO DE LO NO DEBIDO
  - BUENA FE
  - AUSENCIA DE FUNDAMENTO JURÍDICO PARA COBRAR SANCIONES MORATORIAS
  - PRESCRIPCIÓN
  - GENÉRICA
  
- **GEM CONSULTING S.A.**
  - EL CURADOR AD-LITEM NO PROPUSO EXCEPCIONES
  
- **P&G S.A.S.**
  - FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA
  - IDENTIFICACIÓN ERRÓNEA DE LA DEMANDADA UNIÓN TEMPORAL PROCESOS TÉCNICOS
  - MANIFIESTA MALA FE DEL ACTOR
  - INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
  - LA UNIÓN TEMPORAL PROCESOS TÉCNICOS ACTUÓ COMO CONTRATISTA INDEPENDIENTE
  - BUENA FE POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL PROCESOS TÉCNICOS
  - INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD DE MI DEFENDIDA CON EL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, FRENTE A LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL SECTOR PRIVADO
  - PRESCRIPCIÓN
  
- **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS INTEGRALES – COIN**
  - INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
  - INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD DE LA UNIÓN TEMPORAL CON EL IBAL S.A. E.S.P., FRENTE A LAS PRESTACIONES SOCIALES ESTABLECIDAS PARA TRABAJADORES OFICIALES
  - IDENTIFICACIÓN ERRÓNEA DE LA DEMANDADA UNIÓN TEMPORAL PROCESOS TÉCNICOS
  - INEXISTENCIA DE TRABAJADORES EN MISIÓN POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL PROCESOS TÉCNICOS
  - MANIFIESTA MALA FE DEL ACTOR
  - LA UNIÓN TEMPORAL PROCESOS TÉCNICOS ACTUÓ COMO CONTRATISTA INDEPENDIENTE
  - BUENA FE POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL PROCESOS TÉCNICOS
  - GENÉRICA
  
- **SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.**
  - INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD
  - INEXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO
  - CARENCIA ABSOLUTA DE CAUSA
  - INEXISTENCIA DE DERECHO A RECLAMAR POR PARTE DEL DEMANDANTE
  - COBRO DE LO NO DEBIDO

- BUENA FE
- PRESCRIPCIÓN
- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
- ABUSO DEL DERECHO
- PAGO
- COMPENSACIÓN
- INNOMINADAS

Se les concede el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

### **DECRETO DE PRUEBAS:**

#### **Auto interlocutorio: decreto de pruebas**

#### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **Documentales:**

Las allegadas a folios 7 al 72 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

##### **Testimonial:**

- Jorge Elmer Díaz Morales
- Juan Carlos Suárez Arteaga

##### **Exhibición de documentos:**

Como quiera que la parte demandante solicitó la exhibición documental, se decretará la misma, en los términos del art. 265 del C. G. del P., aplicable por analogía al presente trámite, para lo cual se requiere a la parte demandada IBAL y las sociedades vinculadas y la CTA COIN para que en el término de diez (10) siguientes a esta audiencia, alleguen toda la documentación que repose en sus archivos relativa al actor, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 266 del C.G.P.

##### **Oficios:**

Se niega la prueba solicitada en el acápite "OFICIOS" como quiera que el demandante no demostró haber surtido el deber legal contenido en el numeral 10º del art. 78 del C.G.P., aplicable al juicio del trabajo por analogía.

##### **Interrogatorio de Parte:**

Que deberán absolver los representantes legales de las entidades demandadas.

#### **POR LA PARTE DEMANDADA**

##### **IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL:**

**Documentales:**

Las allegadas a folios 126 a 251 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

**Oficios:**

Se niega la prueba solicitada en el acápite "Petición" como quiera que el demandado no demostró haber surtido el deber legal contenido en el numeral 10º del art. 78 del C.G.P., aplicable al juicio del trabajo por analogía.

**Interrogatorio de parte:**

Que deberá absolver el demandante José Henry Rocha.

**GEM CONSULTING S.A.**

El curador ad-litem no elevó petición probatoria alguna.

**P&G S.A.S.****Documentales:**

Las allegadas a folios 401 a 410 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

**Interrogatorio de parte:**

Que deberá absolver el demandante José Henry Rocha.

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS INTEGRALES COIN****Documentales:**

Las allegadas a folios 417 a 445 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

**Interrogatorio de parte:**

Que deberá absolver el demandante José Henry Rocha.

**SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.****Documentales:**

Las allegadas a folios 618 a 622 del expediente, a las cuales se les dará el valor probatorio que corresponda al momento de decidir de fondo.

**Testimonial:**

- Adriana Lucía Cárdenas Urquiza

### **Interrogatorio de parte:**

Que deberá absolver el demandante José Henry Rocha.

Decisión notificada en estrados.

### **Auto interlocutorio: Ordena presentar informe al representante del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por la parte demandante y de conformidad con el artículo 195 del C.G.P., aplicable por analogía al juicio del trabajo, el representante legal de la entidad demandada IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, rendirá informe escrito bajo la gravedad de juramento sobre los hechos expuestos en la presente demanda, especialmente:

- Sobre la vinculación que se surtió entre el demandante José Henry Rocha y las empresas aquí demandadas.
- Las funciones desempeñadas.
- El tiempo en que ejecutó dichas funciones.
- A través de qué empresas ejecutó dichas funciones.
- Quiénes eran las personas encargadas de la supervisión de los contratos.
- Si existía alguna persona vinculada directamente por el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL que diera órdenes e instrucciones al demandante, en cumplimiento a su actividad como mecánico.
- Si el señor José Henry Rocha debía cumplir un horario de trabajo.
- Si la prestación del servicio se hizo en las instalaciones del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.
- Las actividades cumplidas por el señor José Henry rocha a favor del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL.

Dicho informe deberá ser rendido dentro del término de 10 días contados a partir de la celebración de la presente audiencia, en caso contrario, de conformidad con el artículo antes citado, se impondrá multa de 5 a 10 smlmv.

Decisión que se notifica en estrados.

### **Auto de sustanciación: fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento**

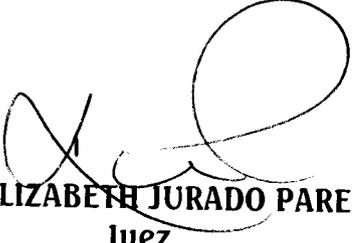
Advierte el Despacho que a pesar de que en auto de 22 de noviembre de 2018 se precisó que finalizada la audiencia ordenada por el artículo 77 del C.P.T.S.S., se continuaría con la audiencia del artículo 80 de la misma obra, se hace necesario fijar nueva fecha para la celebración de esta última, en razón a que para las 10:00 a.m. se encuentra fijada audiencia en trámite especial de fuero sindical rad. 2019-00151, la cual por su prelación legal no es posible diferir, en ese entendido se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento para el 12 de septiembre de 2019 a las 3:00 p.m.

Decisión notificada en estrados.

**El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta**

**funcionaria y la Secretaria Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.



**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
Juez

**FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL**  
Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.